

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18301** *ORDEN de 5 de julio de 1980 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma Pedro Hernández Moreno «Destilerías Tres-15».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma Pedro Hernández Moreno «Destilerías Tres-15», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 21 de julio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma Pedro Hernández Moreno «Destilerías Tres-15», con domicilio en calle Mayor, 10 de Era-Alta (Murcia), por Orden ministerial de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la prórroga de la presente Orden ministerial, quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria, para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18302** *ORDEN de 5 de julio de 1980 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Unión Vinícola Alcohólica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Unión Vinícola Alcohólica, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Ordenes ministeriales de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de mayo) y posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 11 de mayo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Unión Vinícola Alcohólica, S. A.», con domicilio en calle Plaza Nueva, 4. Sevilla, por Ordenes ministeriales de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de mayo) y posteriores, para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente prórroga quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria, para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18303** *ORDEN de 5 de julio de 1980 por la que se modifica la Orden de 17 de noviembre de 1978 que rectificaba el Decreto 421/1978, de 10 de febrero, que autoriza el tráfico de perfeccionamiento activo a «La Seda de Barcelona, S. A.», en el sentido de que se corrigen los porcentajes señalados como subproductos.*

Ilmo. Sr.: La firma «La Seda de Barcelona, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 421/1978, de 10 de febrero, rectificado por Orden de 17

de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) para la importación de politereftalato de etilenglicol, tereftalato de dimetilo y monoetilenglicol y la exportación de cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster, solicita se corrijan los porcentajes de subproductos fijados en la mencionada Orden.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) que rectificaba el Decreto 421/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo) en el sentido de que se corrige el último párrafo de la mencionada Orden que quedará redactado como sigue:

«Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,6 por 100 de politereftalato, el 1,2 por 100 del tereftalato y el 5 por 100 del monoetilenglicol, importados. Además, se consideran subproductos los siguientes porcentajes:

— Para el politereftalato de etilenglicol, el 3,25 por 100 adeudables por la P. E. 58.03.01, por tratarse de un polímero filiforme.

— Para el tereftalato de dimetilo, el 3,31 por 100 adeudables, por la P. E. 58.03.01, por tratarse de un polímero filiforme; y el 35,10 por 100, adeudables por la P. E. 29.04.01 por tratarse de metanol.

— Para el monoetilenglicol, el 3,30 por 100, adeudables por la P. E. 58.03.01, por tratarse de un polímero filiforme.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de marzo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18304** *ORDEN de 5 de julio de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin» por Orden de 22 de mayo de 1967, ampliado en varias ocasiones, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de caucho plastificado.*

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. F. E. Neumáticos Michelin» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo), ampliado en varias ocasiones, entre ellas por las Ordenes de 2 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto) y 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), para la importación de diversas materias primas, entre ellas el caucho sintético y la exportación de cámaras y cubiertas solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de caucho plastificado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», con domicilio en Lasarte Usurbil (Guipuzcoa), por Orden ministerial de 22 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo), y ampliado en varias ocasiones, entre ellas por las Ordenes de 2 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto) y 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de caucho plastificado que sustituirán, en ocasiones, a las de caucho sintético ya autorizado.

Segundo.—Los módulos contables (cantidades a datar, reponer, o devolver los derechos, así como porcentajes de mermas para el caucho plastificado serán los mismos que los ya establecidos para el caucho sintético.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, las primeras materias autorizadas, determinantes del beneficio, realmente utilizadas en la fabricación de las cubiertas o cámaras a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de marzo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho